La contingencia del proceso descrito anteriormente se califica como **REMOTA**, debido a que la póliza N°930-87-994000000074 no presta cobertura temporal y operó la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

La Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos N°930-87-994000000074,cuyo tomador y asegurado es el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC,  no presta cobertura temporal, toda vez que la póliza fue pactada bajo la modalidad ocurrencia, cuya vigencia correspondió desde el **05 de noviembre de 2016 al 21 de noviembre de 2021**, y los hechos que produjeron el presunto detrimento patrimonial, acaecieron el **01 de junio de 2016** (fecha de expedición del último cheque), por lo que dicho hecho, no ocurrió en vigencia de la póliza en comento, además es cierto e inasegurable a la luz de lo establecido en el artículo 1054 del Código de Comercio, porque ya había acontecido antes de iniciar la vigencia de la póliza. Por otro lado, no presta cobertura material, en atención a que, si bien la póliza tiene el amparo de actos incorrectos de los servidores públicos, se fijó la exclusión 2.4. “*CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SURJA O PROVENGA DE UN HECHO, CIRCUNSTANCIA O EVENTO CONOCIDO POR EL FUNCIONARIO ASEGURADO PREVIAMENTE A LA FECHA DE INICIACIÓN DE ESTA PÓLIZA, CUYO CONOCIMIENTO HUBIESE INDUCIDO A UNA PERSONA RAZONABLE A CONCLUIR QUE EL MISMO PODRÍA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN, ASÍ COMO A LA REAPERTURA DE INVESTIGACIONES O RECLAMACIONES QUE HUBIEREN SIDO ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA”.* En la página 2 del condicionado, por ende, es evidente la ausencia de cobertura material.

Finalmente, respecto a la responsabilidad del afianzado, dependerá del análisis que realice la Contraloría de los elementos probatorios que obran en el expediente, confirmar o no la presunta materialización de un detrimento patrimonial al Estado, en especial de los cheques aportados al plenario, y que presuntamente acreditan que no se realizaron los pagos por concepto de servicios públicos domiciliarios, sino que fueron cobrados por terceros.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

Como liquidación del detrimento patrimonial se llegó a la suma **$464.696.613**. Este valor se calculó de la siguiente manera:

Del monto total del detrimento patrimonial, que para el caso es de $464.696.613, no se aplica deducible dado que no se pactó.